

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO MAY 5 26PM 2:26  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 474

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2026  
mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 474 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 474, según referida, propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implementación y nivel de cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", particularmente en lo relativo al establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.

La condición geográfica de los municipios de Vieques y Culebra limita el acceso directo a servicios esenciales, obligando a sus ciudadanos a trasladarse frecuentemente a la Isla Grande para recibir atención médica especializada, completar gestiones administrativas, adquirir productos y servicios, y atender otras necesidades fundamentales.

*[Handwritten signature]*

Esta situación se agrava ante las limitaciones del sistema de transportación marítima y aérea, así como ante la ocurrencia de emergencias médicas, eventos atmosféricos y otras situaciones, en ocasiones imprevistas, las cuales pueden extender la estadía de los ciudadanos fuera de sus hogares.

Esta Comisión reconoce que la Ley 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", aprobada el 8 de agosto de 2025, surgió como una respuesta legislativa dirigida a atender dicha realidad histórica y estructural que enfrentan los residentes de Vieques y Culebra. A tales fines, resulta apremiante asegurar y fiscalizar el cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades que fueron conferidas por virtud de la mencionada legislación.

La Ley 105-2025 estableció un mandato claro para que el Departamento de Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo, identifique por lo menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer, mediante acuerdos contractuales o colaborativos, un programa de alojamiento temporero a residentes de Vieques y Culebra en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo.

Asimismo, la Ley concedió un término de ciento veinte (120) días a partir de su de su aprobación, para que el Departamento de la Vivienda junto a la Compañía de Turismo establezcan un reglamento o parámetros internos mínimos de cómo pondrán en vigencia los propósitos del estatuto. Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de esta Comisión, dicho término venció el pasado 6 de diciembre de 2025.

En ese contexto, en el ejercicio de la facultad constitucional de fiscalización conferida a la Asamblea Legislativa, así como de su poder para evaluar la ejecución de la política pública adoptada, esta Comisión entiende meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el cumplimiento con la implementación de la Ley 105-2025, y con ello, poder determinar si se han identificado y habilitado los espacios de alojamiento requeridos, si se ha adoptado la reglamentación necesaria, así como suscrito los acuerdos interagenciales correspondientes. Más aun, esta investigación permitirá determinar si la política publica establecida está logrando su propósito



fundamental de asistir a los residentes de Vieques y Culebra en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 474 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 474

25 de marzo de 2026

Presentada por la señora Jiménez Santoni

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación ~~abaradora~~ exhaustiva sobre la implementación y nivel de cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", particularmente ~~en lo relativo al~~ el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales; el cumplimiento con el término para la implantación del programa; y, para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 105-2025, conocida como "Ley de Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", fue aprobada con el propósito de atender una situación de vulnerabilidad que históricamente ha afectado a los residentes de ~~estas~~ las islas municipio. Debido a su condición geográfica, los ciudadanos de Vieques y Culebra dependen en gran medida de servicios ubicados en la Isla Grande ~~de Puerto Rico~~, particularmente en los municipios de la región este. Esta realidad obliga a muchos residentes a trasladarse frecuentemente a la Isla Grande para recibir servicios esenciales como atención médica especializada, ~~entre otros~~, trámites administrativos y otras gestiones que no se encuentran disponibles en sus comunidades.



Las limitaciones en la transportación marítima y aérea, así como la naturaleza impredecible de emergencias médicas o eventos atmosféricos, provocan que en múltiples ocasiones los residentes de Vieques y Culebra se vean obligados a permanecer en la Isla Grande por períodos mayores a los inicialmente previstos. En muchas de estas circunstancias, las personas afectadas no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear alojamiento en establecimientos privados, lo que ha ocasionado situaciones en las cuales ciudadanos se ven forzados a permanecer en terminales de transporte o en espacios improvisados mientras ~~resuelven~~ culminan las circunstancias la atención de los asuntos que motivaron su traslado.

Consciente de esta problemática, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 105-2025, cuyo Artículo 2 ordena al Departamento de la Vivienda, en coordinación con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar al menos tres (3) viviendas o establecimientos dedicados a la hospedería para establecer un programa de alojamiento temporero en los municipios de Ceiba, Fajardo y Luquillo. Dicho programa tiene el propósito de ofrecer albergue a residentes de Vieques y Culebra que deban pernoctar en la Isla ~~de Puerto Rico~~ Grande debido a que ellos o sus familiares se encuentren recibiendo servicios esenciales, atendiendo situaciones de salud o enfrentando emergencias atribuibles al clima. La propia ley delimita el alcance del programa al establecer que este beneficio no aplicará a viajes de placer, turismo, trabajo o negocios.

A su vez, el Artículo 3 de la Ley Núm. 105, *supra*, faculta al Departamento de la Vivienda para adoptar la reglamentación necesaria para implementar los términos y propósitos de la ley. La adopción de normas administrativas claras resulta indispensable para garantizar que el programa funcione de forma eficiente, que los criterios de elegibilidad sean uniformes y que los recursos públicos destinados a este esfuerzo se utilicen de manera responsable. Además, el Artículo 4 de la referida ley autoriza a las agencias responsables a formalizar acuerdos con otras entidades gubernamentales, municipios, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado, reconociendo que la colaboración interinstitucional puede resultar esencial para asegurar la disponibilidad y operación adecuada de los espacios de alojamiento.



Cabe destacar que la Ley Núm. 105, *supra*, fue aprobada el 8 de agosto de 2025, y su Artículo 5 dispuso que el Departamento de la Vivienda, junto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, contaría con un término de ciento veinte (120) días para establecer el reglamento o los parámetros internos necesarios para poner en vigor los propósitos de la legislación. Dicho término venció el 6 de diciembre de 2025, por lo que corresponde a esta Asamblea Legislativa examinar si las agencias responsables cumplieron con este mandato dentro del plazo dispuesto por ley y si las medidas adoptadas han sido suficientes para garantizar el acceso efectivo al programa.

En virtud de lo anterior, este Senado, en el ejercicio del deber constitucional de fiscalización, estima meritorio llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita evaluar el cumplimiento con la ~~grado de~~ implementación de la Ley Núm. 105, *supra*, determinar si se han identificado y habilitado los espacios de alojamiento requeridos por el Artículo 2; conocer si se adoptó la reglamentación dispuesta en el Artículo 3; examinar si se han formalizado acuerdos interagenciales conforme al Artículo 4, y verificar el cumplimiento con el término de implantación establecido en el Artículo 5. Este análisis permitirá identificar posibles deficiencias administrativas, obstáculos operacionales o áreas que requieran acción legislativa adicional, con el fin de asegurar que la política pública adoptada por la Asamblea Legislativa cumpla efectivamente su propósito de asistir a los residentes de Vieques y Culebra en situaciones de necesidad.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una investigación ~~abaradora~~ exhaustiva sobre la implementación y
- 3 ~~nivel de~~ cumplimiento del Departamento de la Vivienda y de la Compañía de Turismo
- 4 de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Núm. 105-2025, conocida como "Ley de
- 5 Alojamiento Temporero para los Residentes de Vieques y Culebra", particularmente ~~en~~
- 6 ~~lo relativo al~~ el establecimiento y funcionamiento del programa de alojamiento



1 temporero; la adopción de reglamentación; la formalización de acuerdos interagenciales  
2 y el cumplimiento con el término para la implantación del programa.

3 Sección 2.- ~~La Comisión, a~~ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta  
4 Resolución, la Comisión podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de  
5 producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, vistas públicas, así  
6 como ~~podrá~~ realizar cualquier otra gestión que ~~entienda~~ pertinente y que se encuentre  
7 ~~bajo dentro del~~ alcance de la investigación ordenada. ~~establecida en esta Resolución.~~

8 Sección 3.- La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y  
9 recomendaciones, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación  
10 de esta Resolución.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

